



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2826

ARMENIA, 24 DE MAYO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 135 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 44 DEL 02 DE MAYO DE 2022”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 136 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL DECRETO No. 104 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 6-9)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0878 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2023”

(Pág. 10-11)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 135 de 23 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 44 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022"

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, 24 y el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, los artículos 1 y 3 de la ley 769 de 2002 modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, y el Decreto Municipal N°44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto Municipal N° 126 del 10 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; como también "*asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la *Ibidem* establece dentro de las atribuciones del alcalde: "*...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

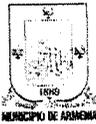
Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: "*...en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

De igual forma el artículo 3° *Ibidem*, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 6° *Idem* señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 135 de 23 MAY 2023

- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, "Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío", la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, establecida en el primer inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008 "Por medio del cual se modifica el Decreto 077 del 11 de noviembre de 2008 y se dictan otras disposiciones", quedando la restricción vehicular los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, y de conformidad con el Decreto N° 126 del 10 de mayo de 2022 "por medio del cual se modifica el decreto municipal 44 del 08 de febrero de 2022 "por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante decretos municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el municipio de armenia Quindío" la medida es de 24 horas desde las 05:00 am hasta las 04:59 am del día siguiente de forma rotativa por el ultimo dígito de la placa, cada día la medida aplicara a dos dígitos.

Que es de conocimiento público la situación que se está presentando en el eje cafetero dado la suspensión en el servicio de gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV) que afecta al sector industrial, transporté (Taxis y Buses) y residencial, frente a esta situación la empresa de servicio público domiciliario EFIGAS S.A. E.S.P. mediante Comunicado 01 del 20 de mayo de 2023 informo lo siguiente:



Nit: 890000461-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 135 de 23 MAY 2023

(...)

"Eje Cafetero, 20 de mayo de 2023

Transportadora de Gas Internacional – TGI notifico la suspensión del paso de Gas Natural por la tubería, debido a un evento de fuerza mayor en el gasoducto Mariquita – Tolima.

Comunicado 01

TGI informo el 20 de mayo que de forma preventiva suspendió el paso de gas natural en el tramo Mariquita - Cali PK 57+800, como medida que obedece al registro de una temperatura alta asociada a una condición anormal que podría llegar a afectar la integridad de la tubería.

Debido a esta situación es posible que se presente una baja de presión, que adicional conlleva a la restricción del servicio para los mercados de Gas Natural Vehicular, Industrial, Comercial y Residencial en las poblaciones del Eje Cafetero.

Al momento ya se presentó restricción por la baja de presión en industrias del municipio de Dosquebradas y estaciones de GNV.

Para cumplir con los lineamientos de seguridad para el usuario, Efigas dispuso su equipo técnico encargado de hacer los cierres en los puntos de distribución, igualmente se activó el plan de monitoreo y prevención durante el tiempo de esta medida. Estamos a la espera de información técnica y detallada de TGI para informar de manera oportuna.

Efigas siempre busca priorizar el bienestar de las personas y trabaja en la mitigación de impactos que afecten la eficiencia del servicio. Nuestro interés constante es garantizar seguridad, calidad de vida y promover un territorio sostenible. "

(...) <https://www.efigas.com.co/>

El señor Alcalde de Armenia José Manuel Ríos Morales, en ejercicio de sus facultades antes descritas toma cartas en el asunto ante el clamor de la ciudadanía y el día Martes 23 de mayo de 2023 en horas de la mañana, se reunió en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia con diferentes representantes del gremio de taxistas, los cuales solicitaron levantar la medida de restricción de circulación para vehículos de servicio público en la modalidad de taxi, en razón a que el 30% de los vehículos tipo taxi del parque automotor de la ciudad de Armenia, funcionan a gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV) y se requiere que la totalidad de los taxis presente el servicio a toda la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente la restricción vehicular establecida mediante el Decreto 44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto N° 126 de 2022, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de la restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis solo se dará a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Municipal y hasta tanto se supere las causas que motivaron al presente Decreto (Suspensión



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 135 de 23 MAY 2023

en el servicio de gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV). Las demás disposiciones contempladas en el Decreto 44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto N° 126 de 2022, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encargará de la socialización de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 23 MAY 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RIGGS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia *Ami*
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Profesional Especializado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia *ESG*
Revisó y Aprobó: Claudia María Botero Arias – Secretaria (e) de Tránsito y Transporte de Armenia *CSA*
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J *L*

Revisó y Aprobó:

VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **136** de **24 MAY 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N°104 DEL 02 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldesa (e) de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2^o 24 y el numeral 2^o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, los artículos 1 y 3 de la Ley 769 de 2022 modificados por los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, y el Decreto Municipal N°44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto Municipal N° 126 del 10 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; como también “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el numeral 2^o del artículo 315 de la Ibidem establece dentro de las atribuciones del alcalde: *“(…)2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 1^o de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1^o de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“(…) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

De igual forma el artículo 3^o Ibidem, modificado por el artículo 2^o de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 6^o Idem señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 136 de 24 MAY 2023

- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”.

Que mediante el Decreto Municipal 104 del 02 de mayo de 2023, “Por Medio Del Cual Se Establece La Jornada Día Sin Carro Y Moto En El Municipio De Armenia Y Se Dictan Otras Disposiciones” en su artículo primero se estableció el día martes 30 de Mayo de 2023 y el día jueves 21 de Septiembre de 2023, entre las 7:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. para realizar la jornada del “Dia sin Carro y Moto en la ciudad de Armenia” previa concertación con los distintos gremios del sector transporte, comercio, representantes de los ciclistas y motociclistas, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Imdera, Corpocultura, Secretaría de Salud Municipal y la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

Que es de conocimiento público la situación que se está presentando en el eje cafetero dada la suspensión en el servicio de gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV) que afecta al sector industrial, comercial y transporté (Taxis y Buses) y residencial, frente a esta situación la empresa de servicio público domiciliario EFIGAS S.A. E.S.P. mediante Comunicado 01 del 20 de mayo de 2023 informo lo siguiente:

(...)

“Eje Cafetero, 20 de mayo de 2023

Transportadora de Gas Internacional – TGI notifico la suspensión del paso de Gas Natural por la tubería, debido a un evento de fuerza mayor en el gasoducto Mariquita – Tolima.

Comunicado 01



Nit: 89000349-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 136 de 24 MAY 2023

TGI informo el 20 de mayo que de forma preventiva suspendió el paso de gas natural en el tramo Mariquita - Cali PK 57+800, como medida que obedece al registro de una temperatura alta asociada a una condición anormal que podría llegar a afectar la integridad de la tubería.

Debido a esta situación es posible que se presente una baja de presión, que adicional conlleva a la restricción del servicio para los mercados de Gas Natural Vehicular, Industrial, Comercial y Residencial en las poblaciones del Eje Cafetero.

Al momento ya se presentó restricción por la baja de presión en industrias del municipio de Dosquebradas y estaciones de GNV.

Para cumplir con los lineamientos de seguridad para el usuario, Efigas dispuso su equipo técnico encargado de hacer los cierres en los puntos de distribución, igualmente se activó el plan de monitoreo y prevención durante el tiempo de esta medida. Estamos a la espera de información técnica y detallada de TGI para informar de manera oportuna.

Efigas siempre busca priorizar el bienestar de las personas y trabaja en la mitigación de impactos que afecten la eficiencia del servicio. Nuestro interés constante es garantizar seguridad, calidad de vida y promover un territorio sostenible. "

(...) <https://www.efigas.com.co/>

Que el día Martes 23 de mayo de 2023 en horas de la mañana, el señor Alcalde de Armenia José Manuel Ríos Morales se reunió en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia con diferentes representantes del gremio de taxistas, los cuales manifestaron preocupación por la falta de abastecimiento del gas natural o vehicular para la prestación del servicio público en la modalidad de taxi, en razón a que el 30% de los vehículos tipo taxi del parque automotor de la ciudad de Armenia, funcionan a gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV) y se requiere que la totalidad de los taxis presten el servicio a toda la comunidad.

Que considera pertinente, aplazar la jornada "Día Sin Carro Y Moto En El Municipio De Armenia" establecida mediante el Decreto Municipal 104 del 02 de mayo de 2023, para el día martes 30 de Mayo de 2023 entre las 7:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. en razón al desabastecimiento de gas y las afectaciones económicas generadas a los ciudadanos y los distintos sectores comerciales y transporte.

Que, en mérito de lo expuesto la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER: Temporalmente la jornada "Día Sin Carro Y Moto En El Municipio De Armenia" establecida mediante el Decreto Municipal 104 del 02 de mayo de 2023, para el día martes 30 de Mayo de 2023 entre las 7:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLAZAR: La jornada "Día Sin Carro Y Moto En El Municipio De Armenia" del día martes 30 de Mayo de 2023, hasta tanto se supere las causas que motivaron al presente Decreto (Suspensión en el servicio de gas natural comprimido o vehicular (GNC o GNV) para convocar y concertar una nueva fecha. Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal 104 del 02 de mayo de 2023, continúan vigentes.

JW



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

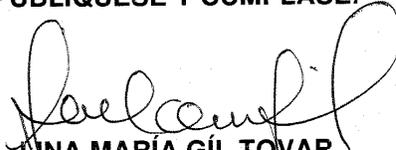
DECRETO Número 136 de 24 MAY 2023

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encargará de la socialización de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 24 MAY 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARÍA GIL TOVAR
Alcaldesa (e)

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Profesional Especializado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó y Aprobó: Claudia María Botero Arias – Secretaria (e) de Tránsito y Transporte de Armenia 
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada – Directora D. A. J 
Revisó y Aprobó:  B Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 0878 - de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, en uso de sus facultades legales y en especial las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 007 de 2016 y la Resolución Municipal No 2273 de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el contenido del artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No 007 de 2016, "*por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas y presupuestales en el Secretario de Educación Municipal de Armenia*", El Alcalde Municipal de Armenia, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la suprema Inspección y Vigilancia del servicio Público Educativo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, así como de las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Armenia.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, la función de suprema inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

Que, el artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, señala que la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación; para lo cual su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Que para los efectos anteriores, el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, refiere que para el cabal ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial; para lo cual, el correspondiente plan operativo deberá contener los principios, estrategias, criterios, financiación y cronogramas que orientaran el desarrollo de las operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, por intermedio del equipo del área de Inspección y Vigilancia, desarrollo en mesas de trabajo la realización de la Evaluación del POAIV 2022, la proyección del diagnóstico del sector educativo y la formulación del



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN Número - 0 8 7 8 - de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2023

POAIV 2023 por parte del Equipo Interdisciplinario que para este ETC es el Comité Directivo conformado por los Líderes de las Áreas de Cobertura, Calidad, Planeamiento, Administrativa e Inspección y Vigilancia, ejercicio evidenciado en las actas No. 005 del 13 de Febrero, No. 006 del 9 de marzo, y No. 009 del 23 de marzo de 2023 – las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo -.

Teniendo como insumo el documento de *ORIENTACIONES PARA LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023*, emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación Nacional, y de acuerdo a los lineamientos que contiene el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y los artículos décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución No 2273 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se expide y adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Municipio de Armenia".

Que el referido documento técnico contentivo del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del Municipio de Armenia para la vigencia 2023, fue socializado y aprobado en desarrollo de Comité Directivo de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, con los funcionarios del Área de Inspección y Vigilancia, según lo contenido en el acta No. 059 del 29 de marzo de 2023 – la cual hace parte integral del presente acto administrativo -.

Que, por las razones antes expuestas, la Secretaría de Educación Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2023, contenido en el respectivo documento técnico – el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2023, será ejecutado por las áreas de Inspección y Vigilancia, de Cobertura Educativa, Administrativa, Calidad Educativa y Planeamiento Educativo, de la Secretaría de Educación de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta territorial del Municipio de Armenia, Q., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

30 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y elaboró parte técnica: Mónica Soto Rivas – PE Líder Área de Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio – PE Líder UALP - SEM

NOTIFICACION

(Art. 67 Código

Se notifica personalmente al:

Mayor de edad, identificado:

El Contenido de:

Contra el cual proceden los

Ante:

Ante:

en la diligencia de notificación. Art. 76 Código

EL NOTIFICADO